



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA "NUESTRA SEÑORA DE CHOTA" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación, en adelante el **"CONVENIO"**, que celebran de una parte, la **Universidad Nacional Autónoma de Chota**, con RUC N° 20529358220, con domicilio legal en el Jr. Osoros N° 418, distrito y provincia de Chota del departamento de Cajamarca, debidamente representada por su Presidente de Comisión Organizadora, Dr. Sebastián Bustamante Edquén, con DNI N° 18183130, facultado mediante Resolución Viceministerial N° 042-2021-MINEDU, a quien en adelante se le denominará **"LA UNACH"**, y de la otra parte la **ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA "NUESTRA SEÑORA DE CHOTA"**, identificada con RUC N° 20311363264, debidamente representado por el Dr. Jamer Nórvil Mírez Toro, identificado con DNI N° 27416178, en calidad de Director General de la EESPP "Nuestra Señora de Chota", designado mediante Resolución Directoral Regional N° 1059-2022 con domicilio legal en el Jr. Atahualpa N° 106, del distrito y provincia de Chota, región Cajamarca, a quien en lo sucesivo se le denominará **LA EESPP "NSCH"**, en los términos y condiciones señaladas;



I. CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UNACH, es una institución educativa del Estado, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía normativa y administrativa, académica, económica y financiera, dentro del marco de la Ley N° 30220; pluralista y abierta a la comunidad estudiantil, comprometida con el desarrollo social y del país, relacionada eficazmente con el Estado y la Sociedad Civil, a través del cumplimiento de sus fines, objetivos y funciones institucionales esenciales como son: impartir educación, generar conocimientos en virtud de la investigación científica y la innovación tecnológica, proyección y desarrollo integral del hombre y la sociedad, promoviendo su bienestar material y espiritual y el consiguiente fortalecimiento de la identidad cultural, dentro de los campos de su competencia.





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”



La UNACH, actualmente cuenta con las siguientes Escuelas Profesionales: Contabilidad, Enfermería, Ingeniería Civil, Ingeniería Agroindustrial e Ingeniería Forestal y Ambiental. Asimismo, tiene implementado los Centros de Producción, tales como: Oficina General de Admisión, Centro de Idiomas, Centro de Cómputo y Centro Preuniversitario.

LA EESPP “NSCH”, fue creado con Resolución Suprema N° 311 del 19 de setiembre de 1961 para brindar formación docente; el mismo día se rubrica también la Resolución Suprema N° 312, por la que se concede la regencia a la Congregación Religiosa “Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús”, con sede principal en el distrito y provincia de Chota.

Es una institución educativa pública de gestión privada por convenio, merced a un convenio periódicamente renovado entre la DRE-CAJ y la Congregación Religiosa “Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús”, para la dirección y gestión del Instituto Superior de Educación Pública “Nuestra Señora de Chota” y sus Instituciones Educativas de Aplicación.

Con arreglo a la Ley, respetando las normas expedidas por el Ministerio de Educación, goza de autonomía administrativa, académica y económica, debidamente representada por su Director General y con competencia jurídica para celebrar y suscribir convenios, realizar actividades y estrategias, prestar servicios a favor de la comunidad educativa; ofrece los servicios de: Formación Inicial Docente, Formación Docente en Educación Física, Educación Religiosa, Comunicación, Matemática, Educación Inicial, Educación Primaria, Idiomas: Inglés y la formación continua con su programa de Profesionalización Docente (PPD), que requiere el sistema educativo peruano, en todas sus etapas, niveles, modalidades, ciclos, programas, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.





"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



II. CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Código Civil Peruano.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.4. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.5. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411.
- 2.6. Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año correspondiente.
- 2.7. D.S N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8. Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 2.9. Resolución Suprema N° 311 del 19 de setiembre de 1961, de creación de la EESPP "Nuestra Señora de Chota".
- 2.10. Reglamento Institucional de **LA EESPP "NSCH"**
- 2.11. Estatuto y Reglamento General de **LA UNACH.**



III. CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objetivo del presente convenio es establecer y desarrollar mecanismos de cooperación mutua en beneficio de ambas partes, lo que va a permitir el desarrollo de actividades académicas, tecnológicas, de investigación, deportivas y culturales, y de intercambio de información en materias de interés común.



IV. CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DE INTERVENCIÓN

La ejecución de las acciones del presente Convenio, se realizará en el marco de las competencias de cada una de las partes, de acuerdo a la priorización que éstas realicen de manera conjunta y conforme a las coordinaciones que se efectúen.



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



V. CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del Convenio, las partes proponen las siguientes líneas de cooperación:

- a. Estimular la capacitación del Recurso Humano en temas de mutuo interés.
- b. Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- c. Facilitar la participación mutua en eventos académicos, tales como: conferencias, seminarios, talleres, entre otros; organizado en coordinación entre ambas PARTES.
- d. Desarrollar programas, proyectos y acciones con coparticipación, en las instalaciones físicas, espacios geográficos o de dominio remoto de ambas PARTES.
- e. Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias, actividades de investigación, académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades de acuerdo con las posibilidades que cada institución establezca en un Convenio Específico.
- f. Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, facilidad para el uso de equipos y material audiovisual de índole investigativo y académico y cultural producido por cada una de las partes.
- g. Realizar proyectos conjuntos de desarrollo y mejoramiento de programas de proyección social y comunitaria para la población de la Provincia de Chota.
- h. Promover la prestación de servicios a través de Centros de Producción de acuerdo al interés de ambas PARTES.
- i. Brindar y facilitar la infraestructura para la promoción de actividades académicas, deportivas, culturales, de proyección social, técnica, entre otras en materia de interés común, de acuerdo a los reglamentos de cada una de las partes.





"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



VI. CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES

En virtud al presente ambas partes, acuerdan establecer el Convenio Marco de Cooperación con el fin de establecer un marco jurídico e institucional adecuado para impulsar la celebración de actividades culturales, deportivas, académicas, de investigación, de proyección social, técnica y de intercambio de información en materias de interés común.

VII. CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

El desarrollo o cumplimiento de los objetivos y/o compromisos del presente Convenio Marco, no irrogan financiamiento a ninguna de las PARTES en forma directa obligación económica alguna, ellos serán consignados en los respectivos Convenios Específicos.

VIII. CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

En caso de requerirse, a efectos de que las partes desarrollen actividades, planes o proyectos como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, éstas podrán suscribir Convenios Específicos, de acuerdo al ámbito de intervención y competencias respectivas de cada una de las partes.

Los Convenios Específicos y/o planes de trabajo precisarán, entre otros, la descripción y los objetos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las Partes, el financiamiento, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización y regulación.

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

En los Convenios Específicos se detallará lo relacionado a la propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, corresponderá a





"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



quienes hayan intervenido en su ejecución, debiendo recibir el reconocimiento correspondiente.



IX. CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por las partes dentro del cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y operaciones contratadas en el marco del presente convenio, tiene carácter de confidencial y no pueden ser dados a conocer a terceros por ningún medio mecánico, electrónico u otro, haciéndose responsable por el mal uso que se haga de la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la finalización de la vigencia del presente Convenio. Toda acción está sujeto a lo establecido en el Texto Único Ordenado que ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

X. CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Marco entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción, por un periodo de dos años (02) calendarios a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción, renovable a pedido de las Partes, previa comunicación por escrito y con tres meses (03) meses calendarios de antelación, su intención de darlo por terminado.

XI. CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DE LA COORDINACIÓN DE CONVENIO

A efectos de coordinar el Convenio Marco, las partes designarán a sus representantes quienes formarán el Comité de Coordinación.

El Comité estará integrado como mínimo por UN (1) representante por cada una de Las PARTES, quienes serán responsables de asesorar y acompañar la buena marcha del presente Convenio Marco y absolver las consultas generadas producto de su ejecución toda vez que sean requeridos. A tal efecto se designan, por:





"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



- Por parte de **LA EESPP "NSCH"**

Dr. Jamer Nórvil Mírez Toro
Director General
E-mail: isepnschota@gmail.com
Celular: 976858028



Dr. Edgardo Napoleón Rivera Portilla
Jefe de la Unidad de Formación Continua
E-mail: edgarivera7@hotmail.com
Celular: 976143739

- Por parte de **LA UNACH**

Dr. Dulio Oseda Gago
Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora
E-mail: dosed@unach.edu.pe
Celular: 964 689 004

Dr. Napoleón Cubas Irigoín
Responsable del Centro de Idiomas
E-mail: centro_idiomas@unach.edu.pe
Celular: 978 909 562

XII. CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MODIFICACIÓN



Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio Marco:

- a) Por mutuo acuerdo,
- b) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio Marco imputable a cualquiera de las partes,



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



- c) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

XIII. CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio Marco o de alguna de sus cláusulas o anexos será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, para lo cual cada parte designará a sus representantes.

En cualquier caso, deberán continuar las actividades que se encuentren iniciadas. Si se llegara a presentar alguna discrepancia en relación a la aplicación del Convenio, ésta será resuelta por el Comité de Coordinación.

XIV. CLÁUSULA DECIMOCUARTA: DOMICILIOS

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento. Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

XV. CLÁUSULA DECIMOQUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán los alcances y compromisos del presente Convenio Marco, así como de los Convenios Específicos que se suscriban al amparo del mismo y, de ser el caso, efectuará las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.





"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



XVI. CLÁUSULA DECIMOSEXTA: COMPETENCIA Y LEY APLICABLE

El presente Convenio Marco se sujeta íntegramente a las leyes de la República del Perú, que se encuentren vigentes a la fecha de suscripción de este documento. Las modificaciones que afecten a dichas leyes serán vinculantes para las partes, siempre y cuando, no afecten el equilibrio de los derechos y obligaciones de las mismas.

XVII. CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: VALIDEZ Y CONFORMIDAD DE LAS PARTES

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio Marco, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en tres (03) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los cinco días del mes de agosto del año 2022.

POR LA UNACH

POR LA EESPP "NSCH"



Dr. Sebastián Bustamante Edquén
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de
Chota



Dr. Jamer Norvil Mirez Toro
Director General de la
Escuela de Educación Superior
Pedagógica Pública "Nuestra Señora de
Chota"